


| | | |
|--|-------------------------|---|
| RESOLUCIÓN NO. 501 FECHA: 20 DE MARZO DE 2018 | Código: F-AM-018 |  |
| | Versión: 00 | |
| | Página 1 de 6 | |

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

La Alcaldesa Encargada del Municipio de Sabaneta, en uso de las atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes, procede a resolver el recurso de apelación, previo el recuento de los hechos que le dieron origen.

HECHOS

Dio origen a la presente acción policiva el memorando radicado en el archivo central de la Alcaldía Municipal bajo el número 2017004444 del 31 de Mayo de 2017, donde la Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Sabaneta, informó a la Inspección de Policía, que funcionarios de ese despacho realizaron visita técnica el día 08 de Abril de 2017 a la Finca los Gavilanes, ubicada en la Calle 77 Sur No. 27-205 del Municipio de Sabaneta, donde se evidenciaron procesos constructivos sin la respectiva licencia de construcción.

En el informe de referencia, La Secretaria de Planeación y Desarrollo Territorial manifestó que realizada la verificación de la obra, se efectuó requerimiento a los señores **JUAN CARLOS PATIÑO y GLORIA ESTELLA RESTREPO DÍAZ** para que suspendieran cualquier labor constructiva en la propiedad, para lo cual se le manifestó la necesidad de licencia previa de construcción a la luz del Decreto 1077 de 2015.

La Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, dentro del proceso verbal abreviado que adelantó; el pasado Cinco (05) de Junio de 2017 dictó Auto de iniciación de la acción policiva de que trata el numeral 1° del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en contra de la señora **GLORIA ESTELLA RESTREPO DÍAZ** y el señor **JUAN CARLOS PATIÑO** en calidad de propietarios del inmueble ubicado en la Calle 77 Sur N° 27-205 del Municipio de Sabaneta, por presuntamente haber construido sin licencia de construcción, lo que configuraría un comportamiento que afectaría la integridad urbanística.

Dentro del auto citado, se programo la realización de la audiencia pública contemplada en el numeral 3° del artículo 223 de la ley 1801 de 2016, para el día 06 de Julio de 2017, diligencia que se extendió a varias fechas, oportunidad dentro de la cual se decretaron y practicaron pruebas según su pertinencia y conducencia, con la finalidad de emitir una decisión acorde, proporcional y racional con la normatividad legal aplicable.

RESOLUCIÓN NO. 501
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 2 de 6



Dentro de la Audiencia Pública, el veintisiete (27) de Noviembre de 2017, la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, emitió decisión, en la cual de conformidad al material probatorio que obró en el expediente, determinó la responsabilidad de **JUAN CARLOS PATIÑO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.347.276, **GLORIA ESTELLA RESTREPO DÍAZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.821.551, **ANA CATALINA PATIÑO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.827.690, **AMANDA DEL SOCORRO DÍAZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.728.759, **JOSÉ MAURICIO RESTREPO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.348.500 y **OSCAR EMILIO RESTREPO DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.347.553, por infringir el artículo 135, Literal A numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), corregido por el artículo 10 del Decreto Nacional 555 de 2017; los tres primeros por ejecutar procesos constructivos y los restantes por autorizar la construcción en el inmueble ubicado en la Calle 77 Sur No. 27– 205, lote No. 4 de la Finca los Gavilanes, vereda San José del Municipio de Sabaneta, sin la respectiva licencia de construcción de las siguientes obras: 8 columnas y vigas perimetrales y una casa de material prefabricado emplazada sobre una losa de bloquelon y mortero en concreto, en el inmueble antes identificado.

Al respecto y dentro de la diligencia de audiencia pública, el Subdirector de Control Urbanístico del Municipio de Sabaneta que acompañó el proceso policivo, aclaró que el lote número 4 ubicado en la Calle 77 Sur No. 27-205, Vereda San José del Municipio de Sabaneta, se encuentra de acuerdo al PBOT, en una zona residencial de expansión 2, definida como ZRE 2, y que el lote de referencia es apto para la construcción toda vez que no se evidencian incumplimientos a retiros de cuerpos de agua, retiros viales, ocupación de espacio público o desarrollo de obras en zonas catalogadas como de alto riesgo, por tal razón las obras son legalizables pero deberán estar ajustadas tal y como se determina en el PBOT del Municipio de Sabaneta, y demás normativa aplicable asociada a procesos de licenciamiento del inmueble de referencia.

De conformidad con la inspección ocular realizada por el subdirector de control urbanístico a las obras construidas sin licencia de construcción en el inmueble ubicado en la Calle 77 Sur No. 27-205, lote N°4 de la vereda San José del Municipio de Sabaneta, se estableció el área de infracción urbanística en 138 metros cuadrados, 96 equivalentes al área de la losa y los 42 restantes al área bajo cubierta. Área que fue la base sobre la cual se tasó el valor de la multa a la que hubo lugar.

RESOLUCIÓN NO. 501
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 3 de 6



Con relación a todo el material probatorio que obró en el expediente se pudo evidenciar que la parte querellada construyó sin la debida licencia para la realización de la obra, y que no obstante a la visita realizada por delegados de la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial, oportunidad en la que a pesar de ordenar suspender las obras, los recurrentes haciendo caso omiso continuaron con la misma, por lo que se constituyó una causal de agravación, estipulada en el artículo 136 de la ley 1801 de 2016.

Por lo anterior, la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, decidió la imponer a: **JUAN CARLOS PATIÑO HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.347.276, **GLORIA ESTELLA RESTREPO DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.821.551, **ANA CATALINA PATIÑO RESTREPO** identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.827.690, **AMANDA DEL SOCORRO DÍAZ MEJÍA** identificada con la cédula de ciudadanía N° 21.728.759, **JOSÉ MAURICIO RESTREPO DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.348.500 y **OSCAR EMILIO RESTREPO DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía N° 15.347.553, por haber incurrido en una infracción urbanística, consagrada en el artículo 135, Literal A numeral 4° de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia), la suma de **CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$113.644.320,55)**, la cual debe ser pagada dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de la decisión.

La tasación de la multa de referencia se realizó con base en el estrato socioeconómico del inmueble, el valor catastral, el valor del salario mínimo legal mensual vigente para el año 2017, año en que acaecieron los hechos, y de conformidad con la aplicación de la prescripción legal establecida en el artículo 181 de la Ley 1801 de 2016, "...En ningún caso, la multa podrá superar los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes y el valor total de las multas impuestas y liquidadas, no podrá ser superior al valor catastral del inmueble".

De igual forma entre otras consideraciones se le informó que disponía de un término de Sesenta (60) días para que solicitara el reconocimiento de la construcción realizada en la Calle 77 Sur N° 27-205, lote 4 de la Finca los Gavilanes, Vereda San José, ante la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del Municipio de Sabaneta.

Que una vez leída y notificada en estrados la decisión la parte sancionada interpuso los recursos de Reposición y Apelación, instancia en la que se confirmó en su integridad la decisión, sustentada en el material probatorio que constaba en el expediente, y se concedió el recurso de apelación en su efecto

RESOLUCIÓN NO. 501
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 4 de 6



suspensivo, ante el superior Jerárquico.

A través del memorando con radicado No 2017010525 del 29 de Noviembre de 2017, la Inspección de Policía remitió al Despacho del Alcalde Municipal, el expediente para que se desatara el recurso de apelación.

El veinticuatro (24) de enero de de 2018 con radicado 2018001933, la doctora Maria Marcela Valencia Soto, en calidad de apodera de la parte recurrente, allegó a este despacho la Resolución No. 001 de 4 de enero de 2018 "Por medio de la cual se expide una licencia de construcción en la modalidad de obra nueva" expedida por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial.

En consideración a los hechos anteriores se procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que de conformidad a la Ley 1801 de 2016, artículo 205 numeral 8°, corresponde al Alcalde Municipal, resolver el recurso de apelación dentro del procedimiento verbal abreviado, para el caso concreto el recurso de apelación interpuesto por la doctora **MARIA MARCELA VALENCIA SOTO**, en representación de **JUAN CARLOS PATIÑO HURTADO, GLORIA ESTELLA RESTREPO DÍAZ, ANA CATALINA PATIÑO RESTREPO, AMANDA DEL SOCORRO DÍAZ MEJÍA, JOSÉ MAURICIO RESTREPO DÍAZ, OSCAR EMILIO RESTREPO DÍAZ Y FRAY EMILIO RESTREPO ARBOLEDA**, en contra del acto administrativo emitido por la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta el pasado 27 de Noviembre de 2017, por medio del cual se les impuso una Multa Especial por Infracción Urbanística.

Que los interesados por medio de la apodera judicial a través de radicado 2018001933 del 24 de enero de 2018, aportó licencia de construcción modalidad de obra nueva para una edificación de un (01) piso, destinado para una (01) unidad de vivienda de interés social, a la señora **ANA CATALINA PATIÑO RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía 42.827.690 propietaria de proyecto denominado – **VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL** – localizado en la calle 77 Sur No. 27 – 205, identificado con matrícula inmobiliaria No. 001-1044109 y número predial 18130862 del Municipio de Sabaneta".

Al hacer el cotejo entre la ubicación del inmueble en el que se había verificado la contravención y en el que ahora se concede una licencia de construcción bajo la modalidad de obra nueva, existe identidad. Por lo que se evidencia que la parte recurrente subsanó y restableció el orden urbanístico, en tanto con la expedición de la licencia de referencia se legalizo la construcción realizada.

RESOLUCIÓN NO. 501
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 5 de 6



El artículo 137 de la Ley 1801 de 2016, consagra el Principio de Favorabilidad, y en su último inciso reza: *“En cualquiera de los eventos de infracción urbanística, si el presunto infractor probare el restablecimiento del orden urbanístico, antes de que la declaratoria de infractor quede en firme, no habrá lugar a la imposición de multas”.*

Para el caso en particular se evidencia el cumplimiento de los dos presupuestos que trae la norma para aplicar el principio de favorabilidad: en primer lugar la parte recurrente, a quien se le interpuso la orden de multa, por medio de la Resolución 01 del 04 de enero de 2018, expedida por el Secretaría de Planeación y Desarrollo Ciudadano del Municipio de Sabaneta, por medio de la cual obtuvo la legalización de la construcción realizada en el inmueble de su propiedad, restableció el orden urbanístico del Municipio de Sabaneta, y en segundo lugar la declaratoria de infractores de los mencionados no se encuentra en firme, en tanto aún se encuentra en trámite el recurso de apelación. Así las cosas en cumplimiento al principio del debido proceso y de la aplicación de las garantías que consagra la ley, se dará aplicación al principio de favorabilidad en beneficio de los citados.

Con base a lo antes expuesto se revocará la medida correctiva de multa interpuesta a los señores **JUAN CARLOS PATIÑO HURTADO, GLORIA ESTELLA RESTREPO DÍAZ, ANA CATALINA PATIÑO RESTREPO, AMANDA DEL SOCORRO DÍAZ MEJÍA, JOSÉ MAURICIO RESTREPO DÍAZ Y OSCAR EMILIO RESTREPO DÍAZ**, a través de acto administrativo del 27 de Noviembre de 2017, proferido por la Inspección de Policía de Municipio de Sabaneta, por valor de **CIENTO TRECE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$113.644.320,55).**

Las demás medidas que se derivaron de la imposición de esta medida correctiva de multa perderán todo efecto y exigibilidad.

En consecuencia y en mérito de lo expuesto la Alcaldesa (E) del Municipio de Sabaneta,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Revocar la medida correctiva de multa interpuesta por la Inspección de Policía del Municipio de Sabaneta, el pasado veintisiete (27) de noviembre de 2017 a los señores **JUAN CARLOS PATIÑO HURTADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.347.276, **GLORIA ESTELLA RESTREPO DÍAZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.821.551, **ANA CATALINA PATIÑO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN NO. 501
FECHA: 20 DE MARZO DE 2018

Código: F-AM-018

Versión: 00

Página 6 de 6



42.827.690, **AMANDA DEL SOCORRO DÍAZ MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.728.759, **JOSÉ MAURICIO RESTREPO DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía 15.348.500 y **OSCAR EMILIO RESTREPO DÍAZ** identificado con la cédula de ciudadanía 15.347.553, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

En consecuencia las demás medidas que se derivaron de la imposición de esta medida correctiva de multa perderán todo su efecto y exigibilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente Resolución no procede ningún recurso, con la misma queda agotada la vía gubernativa.

Dada en el Municipio de Sabaneta a los Veinte (20) días del mes de Marzo del año dos mil dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DENNY S YAZMYN PÉREZ MARTÍNEZ
Alcaldesa Municipal (E)


Elaboró: Andrés Felipe Caraballo Ramos
Asesor Jurídico

Aprobó y revisó: Sebastián Gómez López
Jefe Oficina Asesora Jurídica 